

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el demandado fue notificado de la siguiente manera:

- Por CORREO ELECTRONICO, el cual fue enviado el 12 de noviembre de 2023, con constancia de leído del 12 de enero de 2024 (pdf. 21 C.1).

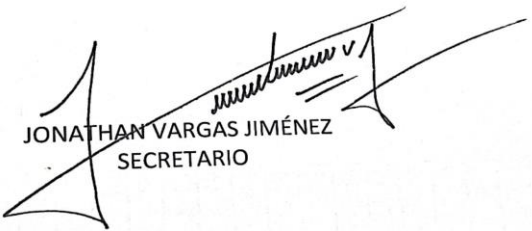
Los términos corrieron así:

Días para surtirse en debida forma la notificación	15 y 16 de enero de 2024
Días hábiles traslado:	17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de enero de 2024
Días inhábiles:	13, 14, 20, 21, 27 y 28 de enero de 2024

El demandado no canceló la obligación ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones formuladas en su contra, dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 09 de febrero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 168
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JHON ELBERTH GONZALEZ CARRILLO
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00364-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **27 de julio de 2023**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la señora BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTÁLVARO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON ELBERTH GONZÁLEZ CARRILLO**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5).

"Con respecto al pagaré No 031646110000509, el cual incorpora la obligación No 725031640179292:

1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000)** como capital insoluto del pagaré arriba señalado.

*1.1 Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.976.265)**, correspondientes a los intereses corrientes o de plazo que van desde el 10/05/2023 al 06/07/2023.*

*1.2 Por la suma de **CIENTO SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$106.185)**, por otros conceptos*

*1.3 Por los intereses moratorios en la a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital descrito en el numeral 1, liquidado desde el día **07/07/2023**, y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación”*

El demandado fue notificado por CORREO ELECTRÓNICO, jhongonzalez0126@gmail.com, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de acuerdo al pantallazo de envío allegado por la parte demandante e informe secretarial que se dejó consignado; y el mismo no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de título valor (Pagaré) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la señora BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTÁLVARO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON ELBERTH GONZÁLEZ CARRILLO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **27 de julio de 2023.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$1.400.000, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria realícese su respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>021</u> de febrero 12 de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 15 de febrero de 2024 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario
---	---